

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00310.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa a precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo cuya fijación de la cuantía se analiza según lo dispuesto en el numeral 1.º del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que será «*[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]»*.

2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar que interpone un litigio de «*mínima cuantía*», insta el pago de cuatro cheques –n.º 41480-1; 41481-5; 41482-9 y 41484-6», cada uno por valor de \$2.300.000, junto con las sanciones del 20% –\$460.000 c/u- y sus respectivos intereses moratorios, aditamentos que no sobrepasan los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds